

CAPITULO I
LEY GENERAL DE ADUANAS
(Ley 1990 de 28 de julio de 1999).

Regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio nacional. Norma los regímenes aduaneros aplicables a las mercancías, las operaciones aduaneras, los delitos y contravenciones aduaneras y tributarias y los procedimientos para su juzgamiento.

La **potestad aduanera** es el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana nacional para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la presente ley y del ordenamiento jurídico de la Republica.

Ámbito de aplicación de la Ley.

- **AMBITO ESPACIAL. Territorio Aduanero.**

Zona Primaria y Zona Secundaria.

El territorio aduanero, sujeto a la **potestad aduanera y la legislación aduanera boliviana**, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud a Tratados Internacionales suscritos por el Estado.

Boliviano.

Para la **potestad aduanera**, el territorio aduanero se divide en:

- Zona Primaria
- Zona Secundaria

La Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías; las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan las operaciones mencionadas.

Comentario.- Un antecedente que se dio fue, el de la intervención por parte de la Aduana Nacional a la empresa depósitos Bolivianos (DBU), ex Swissport, concesionaria de 11 depósitos aduaneros, debido a que estaba en riesgo la prestación del servicio por la existencia de riesgos patrimoniales, de liquidez, operativo y de gobernabilidad. Recordemos que de acuerdo a un contrato de Concesión, el 2 de diciembre de 2003, DBU se comprometió a realizar una inversión mínima de 2,69 millones de dólares en 36 meses, sin embargo la empresa concesionaria no cumplió el compromiso, y para garantizar la continuidad del servicio de los 11 recintos Adunas de Frontera Charaña, Desaguadero, Puerto Suárez, San Vicente y Guayaramerin, Puerto Suárez, San Vicente; depósitos de los Aeropuertos de Viru Viru (Santa Cruz) y Jorge Wilsterman (Cochabamba) y los recintos de las aduanas interiores de La Paz, Oruro y Tarija.

En Resumen, recordemos que la Aduana Nacional, concedió la administración de sus depósitos aduaneros a las empresas Almacenera Boliviana y Swissport, que funcionaron bajo el nombre de Depósitos Bolivianos Unidos, pero el contrato fue rescindido por incumplimiento. Por lo que se creó la empresa DEPOSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS (DAB) como una entidad independiente de la recaudadora por importaciones, por lo que el Gobierno mediante un decreto supremo, determinó la creación de una empresa pública estratégica e independiente de la Aduana nacional para la administración de los depósitos aduaneros, que estuvieron a cargo de la empresa privada Depósitos Bolivianos Unidos S.A. La empresa Depósitos Aduaneros Bolivianos, se encuentra bajo tuición del Ministerio de Hacienda, esta constituida con

patrimonio propio, es autónoma de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, de acuerdo con los datos de circulación pública, esta empresa nace con un fondo de 30 millones de bolivianos, provenientes de recursos propios, además de donaciones y otros fondos.

El depósito temporal es usualmente utilizado hasta que se produzca la desaduanización, despacho aduanero, aforo y finalmente se autorice el levante de las mercaderías. Sin embargo, los depósitos son utilizados para mercaderías en consignación hasta en tanto, se produzcan las condiciones de mercado idóneas para su comercialización.

La Zona Secundaria, es donde la Aduana Nacional realizara, cuando corresponda las funciones de vigilancia y control aduanero a las personas, establecimiento y depósitos de mercancías de distribución mayorista en ésta zona.

Comentario.- En un estudio realizado, hace algunos meses, por una experta en temas aduaneros Clementina Paredes, señalaba que, mientras la Aduana no tenga potestad en la zona secundaria, el modus operandi para que se perpetre el contrabando es, que los contrabandistas trasladan las mercancías a almacenes o centros ilegales de acopio, generalmente ubicados en ciudades intermedias, luego son trasportadas a centros de distribución y consumo, y son almacenadas en otros depósitos y repartidas entre los comerciantes minoristas para acogerse a lo que la ley denomina “zonas secundarias”.

- **AMBITO TEMPORAL.** Validez y Vigencia de la Ley, desde el momento de su publicación en la gaceta oficial y/o cuando textualmente se disponga el momento en el cual empezará a tener vigencia.
- **AMBITO PERSONAL** Sujetos de la RELACION JURÍDICA ADUANERA

Los sujetos de la relación se pueden identificar como activos y pasivos.

El Estado, es el único sujeto activo, mientras que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona física, jurídica, privada o pública, que introduzca mercancías al territorio nacional o las extraiga del mismo, apoderados, agentes aduanales o cualquier persona que tenga intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías y, las personas a quienes la ley responsabiliza de su pago.

ADUANA NACIONAL.-

Es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la **recaudación de los tributos** que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes. (Art. 3 LGA).

Así mismo y dentro de estas funciones la Aduana Nacional debe:

- Prevenir y reprimir ilícitos aduaneros Y.-
- Administrar los regímenes aduaneros

La Aduana Nacional; es una Entidad de derecho publico, autarquica, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y patrimonio propios.

ESTRUCTURA DE LA ADUANA NACIONAL.-

Administración Central;
Directorio y Presidencia Ejecutiva

Administración desconcentrada